

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local Consejo de Transparencia y Protección de Datos	Fecha	JUNIO 2025
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS		
Tipo de memoria	Extendida		Ejecutiva
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, modificó, entre otras disposiciones normativas, el Título V de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, regulando el nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos, que sustituye al Consejo de Transparencia y Participación.</p> <p>Este nuevo Consejo pretende la coordinación de dos ámbitos materiales que guardan una íntima relación (transparencia y protección de datos personales), estableciendo una estructura organizativa que implica una mayor racionalidad administrativa, garantizando una mejora en la eficacia de su funcionamiento y su independencia funcional en el desarrollo de las competencias que se le atribuyen.</p> <p>Por otra parte, mediante Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, se ha modificado también la Ley 10/2019, de 10 de abril, adicionando un apartado 4 al artículo 77 para asignar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos el ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. En cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora, la actuación del Consejo se limitará exclusivamente a las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la Comunidad de Madrid.</p>		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Establecer una regulación adaptada a las novedades introducidas por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica el Título V de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dotar al Consejo de un régimen organizativo y funcional, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para poder desempeñar las competencias legalmente atribuidas.</p> <p>Regular las normas sobre la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con la obligación impuesta por el artículo 78.1 de la citada Ley 10/2019, en su nueva redacción.</p> <p>Introducir en las normas de organización y funcionamiento del Consejo las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se han valorado otras alternativas distintas a la impuesta por el artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que establece la obligación de aprobar mediante Decreto del Consejo de Gobierno las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición adicional y dos disposiciones finales. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos consta de dieciséis artículos integrados en dos capítulos.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Abogacía General.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p>

Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	<p>No es necesaria consulta pública previa, porque la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, motivos por los que se puede prescindir de la mencionada consulta, tal y como establece el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 5. 4 c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Se someterá a los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por un plazo de quince días hábiles.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Se encuentra adecuado al orden de competencias estatal y autonómico. Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 26.1.1 y 3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y al amparo del artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p> <p>También se dicta esta norma al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Finalmente, se dicta al amparo de las competencias atribuidas por la Ley 10/2019, de 10 de abril al Consejo de Transparencia y Protección de Datos.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA	La norma tiene un impacto sobre la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €</p>
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	<p>La norma tiene un impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	<p>Ninguna.</p>	

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto para su elaboración en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos (artículo 6.1).

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

1) Motivación

La Comunidad de Madrid se encuentra en pleno proceso de transformación, simplificación y clarificación de su sistema normativo, afectando su principal iniciativa reformadora, (Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid), a las leyes reguladoras de sus instituciones y organismos fundamentales, con una clara finalidad de mejorar en términos de eficacia, eficiencia y agilidad administrativa.

Los constantes cambios de la realidad sociopolítica del país y de la región madrileña muestran la necesidad de que la Administración pública de la Comunidad de Madrid disponga de un marco jurídico organizativo flexible que le permita poder adaptarse a las necesidades y vicisitudes de cada momento, abandonando estructuras organizativas rígidas que dificultan una actuación administrativa ágil.

Uno de los órganos que se ha visto afectado por esta nueva iniciativa reformadora ha sido el Consejo de Transparencia y Participación, regulado en el Título V de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que ha sido modificado mediante la creación de un nuevo órgano, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

En el Título V de la citada Ley 10/2019, de 10 de abril, la nueva regulación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos recoge su adscripción orgánica y los elementos básicos de su organización y funciones, así como el régimen sancionador aplicable, destacando, especialmente, la integración en el mismo del grupo de trabajo de protección de datos de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, resulta necesario establecer una regulación pormenorizada definiendo cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de este Consejo de Transparencia y Protección de Datos, tales como la elección, mandato y funciones de la presidencia y la composición y funciones de las comisiones del Consejo.

Por otra parte, mediante Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la Ley 10/2019, de 10 de abril, adicionando un apartado 4 al artículo 77 para asignar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos el ejercicio, en el ámbito de la

Comunidad de Madrid, de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. En cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora, la actuación del Consejo se limitará exclusivamente a las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la Comunidad de Madrid.

Estas nuevas funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos deben tener también reflejo en su reglamento de organización y funcionamiento.

2) Objetivos

Con este proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos se pretende dar desarrollo a la normativa contenida en la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y dotar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de un régimen organizativo y funcional, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para poder desempeñar las competencias que legalmente tiene atribuidas.

3) Principios de buena regulación

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La necesidad y eficacia se justifican en efectuar el correspondiente desarrollo normativo del mandato contenido en el artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En cuanto al principio de proporcionalidad, el texto normativo contiene las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguir el objetivo que se pretende, sin crear cargas administrativas adicionales para sus destinatarios.

La seguridad jurídica queda, asimismo, salvaguardada dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la regulación legal que es objeto de desarrollo y actualización: la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al principio de transparencia, se hará posible mediante la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma, mediante el trámite de audiencia e

información pública. Además, una vez aprobado el decreto, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, el principio de eficiencia, entendido como la máxima eficacia al menor coste posible, queda plenamente justificado, puesto que la norma no implica gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

4) Alternativas

No se han valorado alternativas distintas a la establecida en el artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que establece la obligación de aprobar mediante decreto del Consejo de Gobierno las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. Por consiguiente, la aprobación de este decreto es la única vía que se considera puede cumplir con los objetivos, necesidades y finalidad pretendidos por el precepto legal antes citado, y que, a su vez, mejor atiende a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

5) Plan Normativo.

La disposición proyectada sí está incluida en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1) Contenido.

El presente decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición adicional y dos disposiciones finales. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos consta de dieciséis artículos integrados en dos capítulos.

El artículo único del decreto da por aprobado el Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, cuyo contenido se recoge en dieciséis artículos, divididos en dos capítulos.

El capítulo I (artículos 1 y 2) recoge las disposiciones generales, regulando la naturaleza y régimen jurídico y los objetivos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

El capítulo II regula la composición del Consejo de Transparencia y Protección de Datos y se estructura en cuatro secciones. En la Sección I (artículos 4 a 7) se regula la figura del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. En la Sección II (artículos 8 a 12) se establece la regulación de la Comisión de Transparencia y Participación, sus funciones, composición y funcionamiento. En la Sección III (artículos 13 a 15) se regula la Comisión de Protección de Datos, que pasará a desempeñar las funciones del Grupo de Trabajo para la protección de datos personales de la Comunidad de Madrid, y en la que se regula sus funciones, composición y funcionamiento. En la Sección IV (artículo 16) se regula la figura de la Secretaría General, como unidad administrativa dependiente del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos para la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponderá a la Secretaría General la gestión del canal externo de comunicaciones, la adopción de las medidas de protección al informante, así como la instrucción de los procedimientos sancionadores, en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En lo que respecta a la disposición adicional, prevé la constitución de las comisiones reguladas en el Reglamento en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

La disposición final primera faculta al Presidente del Consejo para dictar las instrucciones pertinentes en orden al desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Reglamento.

Por último, la disposición final segunda señala como fecha de entrada en vigor del decreto, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2) Análisis jurídico.

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo le otorga competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. A su vez, el artículo 27, apartado 2, dispone que en el marco de la legislación básica

del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos es competente para proponer el decreto en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En lo que se refiere al rango, se considera que la regulación propuesta debe ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno, tal y como exige el artículo 78.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Asimismo, según el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

3) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La Constitución española en su artículo 149.1. 18.^a reconoce la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la competencia en materia de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las comunidades autónomas.

En virtud de esta competencia, el Estado aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo Título III establece el régimen jurídico del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y cuya Disposición Adicional Cuarta establece respecto de éste que únicamente tendrá competencias en aquellas Comunidades Autónomas con las que haya firmado Convenio al efecto, quedando, en otro caso, en manos del órgano autonómico que haya sido designado las competencias que a nivel estatal asume el Consejo.

Por su parte, el artículo 148.1. 1º de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir la competencia en materia de organización de sus instituciones de autogobierno. En este sentido, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.1 y 3 de su Estatuto de Autonomía, tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de

procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Por otro lado, el artículo 27.1 y 2 le atribuye las competencias, en el marco de la legislación básica del Estado, de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella.

En el marco de estas competencias, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, modificada en su Título V del “Consejo de Transparencia y Protección de Datos” por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, estableciendo en su nuevo artículo 78.1 la obligación de regular mediante decreto del Consejo de Gobierno las normas sobre la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

Por otro lado, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, habilita, en sus artículos 24.2, 41 y 61, a que las Comunidades Autónomas puedan crear sus propios órganos independientes de protección del informante. Con base en esta habilitación, la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, ha modificado la Ley 10/2019, de 10 de abril, adicionando un apartado 4 al artículo 77 para asignar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos el ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. En cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora, la actuación del Consejo se limitará exclusivamente a las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, se considera que este proyecto de decreto se ajusta al régimen jurídico de distribución de competencias.

4) Descripción de la tramitación.

La tramitación del proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En este sentido, la tramitación del proyecto de decreto hasta la fecha ha sido la siguiente:

1. El presente decreto no se somete al trámite de consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que no existe un impacto significativo sobre la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
2. El trámite de audiencia e información pública se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por un plazo de quince días hábiles.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local, el proyecto dispone de informe de coordinación y calidad normativa.
4. De manera simultánea al informe de la Oficina de Calidad Normativa se han recabado los siguientes informes:
 - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. Se han formulado observaciones por las Consejerías de Sanidad, de Cultura, Turismo y Deporte, de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de Educación, Ciencia y Universidades, y de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres). La Dirección General de la Mujer informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa que el proyecto no genera impacto en la materia.

En relación a las observaciones formuladas en los informes recabados, han sido incluidas en el texto, excepto las siguientes por los motivos que se explican a continuación:

- No se incluyen las observaciones referidas a la redacción o estructura del decreto, que no alteran el fondo o contenido del texto, ni aquellas que hacen referencia a la inclusión de cuestiones reguladas expresamente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puesto que el artículo 1.2 del Reglamento menciona la aplicación supletoria de dicha ley.
- No se incorporan aquellas observaciones que sugieren incluir cuestiones ya reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- No se ha incorporado en la Comisión de Transparencia y Participación un representante de la consejería competente en materia de estadística, pues se trata de una materia concreta sobre la que el Presidente podría solicitar información en caso de ser necesario, según prevé el artículo 4.2 m) del proyecto de decreto. Por el mismo motivo, tampoco se considera necesario incluir en la citada Comisión un experto en materia de protección de datos, materia que, además, se trata en la Comisión de Protección de Datos.
- No se considera necesario incluir una referencia al Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones, puesto que este decreto regula el sistema interno previsto en el artículo 13 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, diferente al canal externo regulado en el artículo 16 de la citada ley, competencia asignada al Consejo de Transparencia y Protección de Datos

como Autoridad Independiente de Protección del Informante en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez celebrado el trámite de audiencia e información pública, deberán emitirse los siguientes informes:

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1) Impacto económico y presupuestario

La aplicación de la presente iniciativa no tiene impacto económico sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. Tampoco tiene efectos sobre las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, el presente proyecto no implica gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, tanto desde la perspectiva del personal como de los gastos de funcionamiento y gestión ordinaria del Consejo.

La presente propuesta será sometida a los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

La aprobación del decreto que se propone no tiene impacto por razón de género ni en la familia, infancia y adolescencia. No obstante, el proyecto se someterá a la consideración de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley

Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, para determinar el impacto por razón de género se solicitará el Informe de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3) Otros impactos.

No se prevén impactos distintos a los señalados anteriormente.

V. EVALUACIÓN EX POST.

No se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación posterior. Conforme el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, de la presenta propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales y sobre las cargas administrativas.

La evaluación ex post carece de una regulación general expresa y se encuentra asociada a una evaluación de su impacto en la realidad, principalmente en términos económicos y sociales; extremos estos que no se derivan de la propuesta normativa objeto de análisis.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Jesús María González García